



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR23-590
27 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 diciembre de 2023

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Yaguará, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2022, mediante acto administrativo del 11 de octubre de 2023, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de ochenta y nueve (89) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	36.83 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	40,42 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	89.00 puntos ¹

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente al doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime Dorado, el 13 de octubre de 2023.

El doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional, el 30 de octubre de 2023, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al factor calidad y el factor eficiencia o rendimiento.

2. Argumentos del recurrente

El doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en los factores de calidad y rendimiento conforme a lo que se expone a continuación:

2.1 Factor Calidad

Indicó el recurrente que su inconformidad se centra en la calificación obtenida en tres evaluaciones del factor calidad, realizadas por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva, respecto de las cuales sustento lo siguiente:

Número de radicación del proceso	Puntaje asignado	Inconformidad de la evaluación
----------------------------------	------------------	--------------------------------

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

41885408900120190001900	33	Cuestiona la calificación, efectuando un recuento de fechas y términos a partir de la radicación de la demanda para justificar los tiempos de respuesta del despacho, indicando que se decretó la suspensión del proceso ejecutivo por el término de ciento ochenta días (180) y posteriormente se reanuda atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo refiere que no se tuvo en cuenta la realidad procesal y calidad de la decisión, pues la providencia declaró la terminación del proceso con fundamentos en unos supuestos facticos debidamente establecidos resaltando su orden, situación que no se compadece con la calificación otorgada.
41885408900120210005200	33	Argumenta que la decisión que resolvió un recurso el 29 de julio de 2022 condensó la tesis del recurrente, el trámite procesal, el problema jurídico y las razones de la decisión, lo que permitió ratificar la decisión de rechazar la demanda por lo cual solicita se reconsidere la calificación
41885408900120210010800	35	Expresa su descontento con la calificación, alegando que se trata de una sentencia anticipada en donde se terminó el asunto, proceso que no fue iniciado por el titular del despacho, imprimiéndole celeridad a la actuación. Trae a colación que le extraña la motivación de la evaluación dado que la decisión terminó el proceso luego de que encontró probada la falta de legitimidad en la causa, encontrándose la providencia debidamente fundamentada y con una estructura y argumentación aceptable.

2.3 Factor eficiencia o rendimiento

El objeto de inconformidad por el doctor Velásquez Yaime es respecto del rendimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira en el cual debe obtener un puntaje de 45 puntos y en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará 41,15 para un total en el facto rendimiento de 43,07 puntos.

Así mismo señala que no se tuvieron en cuenta los procesos que finalizaron por conciliación y que claramente aparecen reportados en la estadística, guarimos que debió considerarse para establecer el factor eficiencia o rendimiento

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto el doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem, por lo cual entraremos a analizar cada uno de los factores recurridos.

3.1. Factor Calidad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios de carrera serán evaluados en lo que se refiere al factor calidad, por sus superiores funcionales.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-037 de 19963, determinó que la calificación del factor calidad que realiza el superior funcional, parte del principio constitucional de colaboración armónica, sin que ello implique desconocimiento de la competencia del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, para utilizar o no las evaluaciones que, en su momento, le envíe el superior funcional.

Previendo tal circunstancia, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 dispuso que, en el trámite de los recursos en sede administrativa, contra las calificaciones frente a este factor, es necesario que el superior funcional se pronuncie con relación a los argumentos esgrimidos por el recurrente, dentro del término legal, y para ello, corresponde a la Corporación respectiva darle traslado del escrito impugnatorio, conforme lo prevé el inciso 24 del artículo 27 del mencionado reglamento.

En cumplimiento de la norma en mención, esta Corporación mediante oficio CSJHUOP23-1244 de 2 de noviembre de 2023, dio traslado del recurso al doctor Luis Fernando Hermosa Juez 05 Civil del Circuito de Neiva, quien se pronunció respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

Mediante Resolución 020 de 30 de noviembre de 2023 el doctor Luis Fernando Hermosa, Juez 05 Civil del Circuito de Neiva, señalando lo siguiente:

“Que luego de hacerse una evaluación de labor desempeñada por el titular del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Yaguará, el Dr. ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME, este último presenta recurso de reposición contra la correspondiente calificación por el factor calidad, específicamente frente a la evaluación de la labor en los procesos radicados bajo los números 418854089201900014000, 41885408900120210010800 y 41885408900120210005200”

3.1.1. Proceso radicado 41885408920190001900

“Que respecto al proceso con radicado No 41885408920190001400, en donde aparece como demandante BANCO AGRARIO y como demandada ANA MARIA ARAUJO, se tiene que se califica la providencia calendada el día 23 de septiembre de 2.019, en donde se materializa una manifestación de la parte actora, en dar por terminado de manera anticipada un proceso ejecutivo por haberse presentado el pago total de la obligación, sin que en la mencionada providencia exista una mayor elucubración representativo de un mayor esfuerzo en el evaluado, como para advertir una modificación en calificación por el factor calidad. Por lo tanto, la decisión de calificación por este último factor de 33 puntos, se mantiene.

Respecto a la alegada dirección temprana del proceso, la misma resulta ser controvertible, si en cuenta se tiene que el conocimiento del proceso lo asumió el titular del Juzgado de Yaguará, cuando el proceso se hallaba avanzado, siendo igualmente discutible la alegada celeridad, puesto el proceso sufrió suspensión tal como lo reconoce el mismo recurrente.

Respecto al subfactor de evaluación de la decisión, habrá que decir que la misma responde a una solicitud de terminación anormal del proceso, sin que se advierta desconocimiento alguno de los supuestos facticos alegados como sustento final de la decisión, no existiendo razón valedera para modificar la decisión, máxime si el alcance de los principios reseñados por el recurrente desbordan el análisis que en concreto debe dar este juzgador, frente a la decisión adoptada de cara a los factores o subfactores a evaluación, en esta caso, por el factor calidad.”

3.1.2. Proceso radicado 41885408900120210005200

“Que respecto al proceso con radicado No 41885408900120210005200, se tiene que el objeto de la calificación es la providencia calendada el día 29 de Julio de 2.022, argumentando el recurrente que en la evaluación se desconocieron todos precedentes jurisprudenciales, tanto en materia civil como constitucional, sin mencionar o precisar cuales, desconociendo el recurrente por el contrario, que existen una reglas de procedimiento indicativas de la forma para disponer del rechazo de la demanda, que son las contenidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por ello que siendo prácticamente mecánica o formal la decisión de rechazo de demanda, por no aparecer una mayor elucubración de cara con la decisión que decide el recurso de reposición, al respecto el calificador mantendrá su decisión respecto al factor de calidad y de los factores que lo componen, máxime cuando si quiera se entablo una relación jurídica procesal, y de contera, controversia alguna. Siendo ello así, el calificador mantendrá su decisión frente a los subfactores de dirección temprana del proceso y análisis de la decisión adoptada.

Adicionalmente se llama la atención al recurrente que aspectos tales como la aplicación de los principios de celeridad, economía procesal y acceso a la administración de Justicia, desbordan del análisis que en concreto se deba dar a la providencia objeto de calificación, por el factor calidad, el cual por ello igualmente se mantiene.”

3.1.3. Proceso radicado 41885408900120210010800

“Que respecto al proceso con radicado No 41885408900120210010800, en donde aparece como demandante RAFAEL CABRERA TRUJILLO y como demandado JULIO CESAR LARA ESCAMILLA, en donde el objeto de la calificación es la providencia calendada el día 11 de Octubre de 2.022, se tiene que esta correspondiente a una sentencia anticipada al

encontrar el titular del Juzgado de Yaguará, acreditado la presencia de la falta de un presupuestos procesales como es la falta de legitimación en la causa, providencia de acuerdo a lo observado se ajusta a una realidad procesal, apareciendo una exigente y ponderada elucubración, frente al problema jurídica planteado con la demanda, por lo que los puntajes asignados por el factor calidad se modificaran, específicamente frente al subfactor análisis de la decisión, aumentado de un puntaje de 16 puntos a un puntaje de 20, para un total por el factor de calidad de 40 puntos frente al proceso en mención en particular, teniendo de presente, adicionalmente, el esfuerzo del titular del Juzgado de Yaguará de acortar el proceso en el tiempo.”

Así entonces, es dable concluir que para la calificación del factor calidad del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime fueron considerados y evaluados oportunamente por parte de superior funcional todos los argumentos aducidos por el funcionario en su recurso; trámite adelantado por el doctor LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS Juez 05 Civil del Circuito de Neiva, competente para realizar la evaluación del factor calidad, conforme lo prevé el artículo 172 de la Ley 270 de 1996 y el inciso segundo del artículo 28 del Acuerdo PSAA10618-16 de 2016.

En virtud a la modificación realizada por el superior funcional, respecto de la impugnación de la evaluación del radicado 41885408900120210010800, se procede a realizar nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 35 ibídem, así:

Orden	Radicado	Puntaje
1	41885408900120190011000	38
2	41885408900120220000800	38
3	41885408900120210001600	38
4	41885408900120210002200	38
5	41885408900120210003400	38
6	41885408900120220002300	37
7	41885408900120210010400	37
8	41885408900120220006500	37
9	41885408900120190001900	33
10	41885408900120210010800	40
11	41885408900120210005200	33
12	41885408900120220007300	40
Total		37,25

Consecuente con lo anterior, el puntaje asignado al factor calidad, deberá modificarse de 36,83 a 37,25 puntos.

3.2. Factor eficiencia o rendimiento

El Artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

A su vez, el artículo 63 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomara la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten aplicar los respectivos procedimientos, establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 ibídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelante el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos.

Conforme con la información reportada por el doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, en los formularios “Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial”, el funcionario se desempeñó del 1° al 31 de enero de 2022 como Juez Promiscuo Municipal de Íquira y del 1° de febrero al 31 de diciembre 2022 como Juez Promiscuo Municipal de Yaguará, registrando la siguiente información:

3.2.1. Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira

a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

Primera y Única Instancia Civil Oral					Procesos iniciados después de uno decidido por el despacho				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
47	0	47	10	37	1	0	1	0	1
37	8	45	12	33	1	1	2	0	2
33	0	33	0	33	2	0	2	0	2
33	9	42	7	35	2	0	2	2	0
35	14	49	14	35	0	0	0	0	0
35	7	42	9	33	0	0	0	0	0

Movimiento de tutelas					Incidentes de desacato				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	2	2	1	1	0	0	0	0	0
1	2	3	3	0	0	1	1	1	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	4	4	3	1	0	2	2	2	0
1	6	7	6	1	0	2	2	1	1
1	4	5	5	0	1	2	3	2	1

Única instancia Familia oral					Primera instancia acciones constitucionales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	1	1	0	1	0	0	0	0	0
1	1	2	1	1	0	1	1	1	0
1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
1	0	1	1	0	0	2	2	2	0

Primera instancia conocimiento- Ley 906					Primera instancia conocimiento ley 1826 para adultos				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0	16	0	16	0	16
0	0	0	0	0	16	6	22	0	22
0	0	0	0	0	22	0	22	0	22
0	0	0	0	0	22	-5	17	3	14
0	0	0	0	0	14	3	17	2	15
0	0	0	0	0	15	6	21	2	19

primera Instancia Incidente reparación integral ley 906 de 2004					primera instancia incidente de reparación integral ley 1826 adultos				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0	3	0	3	1	2
0	0	0	0	0	2	0	2	0	2
0	0	0	0	0	2	0	2	0	2
0	0	0	0	0	2	0	2	0	2
0	0	0	0	0	2	0	2	2	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Consolidado sistema oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
67	3	70	12	58
58	20	78	18	60
60	0	60	0	60
60	10	70	17	53
53	25	78	25	53
53	21	74	21	53

Resolución Hoja No. 6 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/01/2022	31/01/2022	67	3	12	0
Piedad Elvira Rojas López	01/02/2022	31/03/2022		20	18	1
Piedad Elvira Rojas López	01/04/2022	05/04/2022		0	0	0
Carolina Gómez Cerquera	06/04/2022	30/06/2022		10	17	0
Carolina Gómez Cerquera	01/07/2022	30/09/2022		25	25	0
Carolina Gómez Cerquera	01/10/2022	31/12/2022		21	21	1
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato: 67+58+5+2=132				58	93	2
			25	95		

Como quiera que el recurrente laboró 15 días hábiles de los 229 días hábiles laborales, se procederá a establecer la carga proporcional.

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF), por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborales (TDL):

$$\begin{array}{l} \text{Carga efectiva} \\ 132 \text{ (CD)} \\ X \text{ (CP)} \end{array} \qquad \begin{array}{l} \text{Días} \\ 229 \text{ (TDL)} \\ 15 \text{ (DLF)} \end{array}$$

$$X(\text{CP}) = \frac{132 \cdot 15}{229} = 8,64$$

Así entonces de obtener el indicador del recurrente, debe considerarse su carga proporcional en 8,64 procesos.

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que el egreso del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, estuvo en 12 decisiones, superando así la carga, se dará aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, por lo tanto, la calificación del subfactor será de 40 puntos.

b) Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas, sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario con justificación atendible. Además, se prevé que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto al doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, reportó durante el período evaluado, las siguientes audiencias:

Funcionario	Periodo laborado		Total audiencias programadas	Total audiencias atendidas	Audiencias no realizadas	
					Causas ajenas	Causa del despacho con justificación
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/01/2022	31/01/2022	5	3	0	0
Piedad Elvira Rojas López	01/02/2022	31/03/2022	44	36	8	0
Piedad Elvira Rojas López	01/04/2022	05/04/2022	0	0	0	0
Carolina Gómez Cerquera	06/04/2022	30/06/2022	43	43	0	0
Carolina Gómez Cerquera	01/07/2022	30/09/2022	50	48	4	0
Carolina Gómez Cerquera	01/10/2022	31/12/2022	52	52	0	0
Totales			194	182	12	0

En virtud a que la proporción entre audiencias efectivamente atendidas, frente a las programadas corresponden al 100%, se asignarán los 5,00 puntos.

c) Calificación del sistema oral

La calificación del factor eficiencia o rendimiento del procedimiento oral, corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de

Resolución Hoja No. 7 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia 40
Atención audiencias programadas 5,00
Calificación factor eficiencia o rendimiento 45

d) Procedimiento para calificar la función de control de garantías

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 ibídem, determinó que el subfactor proporción de audiencias efectivamente realizadas, se obtiene de calcular las audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias solicitadas en el período, multiplicado por 12, y que en el evento en que la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas corresponda al 100%, se asignarán la máxima calificación establecida.

De acuerdo con la información que deben reportar los funcionarios en los formularios del SIERJU, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de enero de 2022 del doctor Andrés Adolfo Velásquez Y Jaime registró la siguiente información:

Primera Instancia control de garantías Ley 906					Primera instancia control de garantías -Ley 1826				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	13	13	13	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	13	13	13	0	0	2	2	2	0
0	17	17	16	1	0	2	2	2	0
1	16	17	17	0	0	9	9	9	0

Control de Garantías - Ley 1826 para adolescentes					Control de Garantías Adolescentes Ley 1098				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Consolidado sistema oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
0	0	0	0	0
0	13	13	13	0
0	0	0	0	0
0	15	15	15	0
0	19	19	18	1
1	25	26	26	0

Funcionario	Periodo laborado		Inventario inicial	Total audiencias programadas	Total audiencias atendidas
Andrés Adolfo Velásquez Y Jaime	01/01/2022	31/01/2022	0	0	0
Piedad Elvira Rojas López	01/02/2022	31/03/2022		13	13
Piedad Elvira Rojas López	01/04/2022	05/04/2022		0	0
Carolina Gómez Cerquera	06/04/2022	30/06/2022		15	15
Carolina Gómez Cerquera	01/07/2022	30/09/2022		19	18
Carolina Gómez Cerquera	01/10/2022	31/12/2022		25	26
Totales				72	72

Debido a que el funcionario no tenía audiencias por realizar en el periodo desempeñado se le asigna 45 puntos.

e) **Calificación final del factor eficiencia o rendimiento**

En virtud a que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira, a cargo del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, durante todo el período evaluado, esto es 2022, se adelantaron procesos bajo el sistema oral, y la función de control de garantías, se procede a promediar los resultados obtenidos por el mencionado funcionario en los dos sistemas, así:

CALIFICACION FINAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	
Calificación Procedimiento Oral	45
Calificación Función de Control de Garantías	45
Calificación Definitiva	45

3.2.2 **Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará**

a) **Sistema Escrito**

Primera y Única Instancia Civil Escrito					Movimiento de tutelas				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
1	0	1	0	1	0	1	1	0	1
1	0	1	1	0	1	1	2	2	0
0	0	0	0	0	0	3	3	2	1
0	0	0	0	0	1	7	8	8	0
0	0	0	0	0	0	4	4	4	0

Incidentes de desacato					Primera instancia acciones constitucionales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
1	0	1	1	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	1	1	1	0
0	2	2	2	0	0	0	0	0	0
0	1	1	0	1	0	0	0	0	0

Consolidado escrito				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
2	1	3	1	2
2	1	3	3	0
0	4	4	3	1
1	9	10	10	0
0	5	5	4	1

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Piedad Elvira Rojas López	01/01/2022	31/01/2022	2	1	1	0
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/02/2022	31/03/2022		1	3	0
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/04/2022	30/06/2022		4	3	0
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/07/2022	30/09/2022		9	10	0
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/10/2022	31/12/2022		5	4	0
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato: 2+15+4=21				15	21	0
			17	21		

Como quiera que el recurrente laboró 214 días hábiles de los 229 días hábiles laborales, se procederá a establecer la carga proporcional.

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF), por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborales (TDL):

Carga efectiva
21 (CD)
X (CP)

Días
229 (TDL)
214 (DLF)

$$X(CP) = \frac{21 \cdot 214}{229} = 19.62$$

Así, entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente debe considerarse su carga proporcional en 19,62 procesos.

Ahora bien, en virtud a que el egreso del doctor Andres Adolfo Velasquez Yaime fue superior a la carga del despacho establecida en 20 procesos se procede a asignar los 45 puntos en la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva de la demanda de justicia de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 39, y los artículos 63 y 104 del Acuerdo PSSA16-10618 de 2016.

b) Sistema oral

Primera y Única Instancia Civil Escrito					Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
58	1	59	10	49	0	0	0	0	0
49	7	56	16	40	0	0	0	0	0
40	5	45	17	28	0	0	0	0	0
28	14	42	6	36	0	0	0	0	0
36	10	46	3	43	0	0	0	0	0

Familia Única Instancia Familia Oral					Primera Instancia Conocimiento - Ley 906				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
16	1	17	0	17	3	0	3	1	2
17	-1	16	2	14	2	0	2	1	1
14	1	15	1	14	1	0	1	1	0
14	-1	13	2	11	0	0	0	0	0
11	2	13	1	12	0	0	0	0	0

Primera Instancia Conocimiento Ley 1826 para adultos					primera instancia incidente de reparación Integral Ley 906 de 2004				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
42	0	42	0	42	0	0	0	0	0
42	4	46	8	38	0	0	0	0	0
38	9	47	12	35	0	0	0	0	0
35	4	39	14	25	0	0	0	0	0
25	8	33	6	27	0	0	0	0	0

primera instancia incidente de reparación integral ley 1826 de 2017 adultos					segunda Instancia Ejecución de penas y medidas de seguridad Municipal				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
3	0	3	1	2	0	0	0	0	0
2	0	2	0	2	0	0	0	0	0
2	0	2	0	2	0	0	0	0	0
2	3	5	2	3	0	0	0	0	0
3	1	4	1	3	0	0	0	0	0

Consolidado Oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
122	2	124	12	112
112	10	122	27	95
95	15	110	31	79
79	20	99	24	75
75	21	96	11	85

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos	Conciliación
Piedad Elvira Rojas López	01/01/2022	31/01/2022	122	2	12	0
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/02/2022	31/03/2022		10	28	1
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/04/2022	30/06/2022		15	31	1
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/07/2022	30/09/2022		20	24	3
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/10/2022	31/12/2022		21	11	2
				47	106	7
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres : 122+47=169			169	113		

Como quiera que el recurrente laboró 214 días hábiles de los 229 días hábiles laborales, se procederá a establecer la carga proporcional.

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF), por la carga del despacho (CD), dividido por el número total de días laborales (TDL):

$$\begin{array}{r} \text{Carga efectiva} \\ 169 \text{ (CD)} \\ X \text{ (CP)} \end{array} \qquad \begin{array}{r} \text{Días} \\ 229 \text{ (TDL)} \\ 214 \text{ (DLF)} \end{array}$$

$$X(\text{CP}) = \frac{169 \cdot 214}{229} = 157,93$$

Así, entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente debe considerarse su carga proporcional en 157.93 procesos.

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal b del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-1618 de 2016, así

$$\text{CSRDEJ} = (\text{Egreso} / \text{capacidad máxima de respuesta}) \cdot 40$$

$$\text{CSREDJ} = (100 / 157,93) \cdot 40$$

$$\text{CSREDJ} = 25,32$$

b. Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se efectuaron por causas del funcionario con justificación, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas	Audiencias No realizadas	
		Causas ajenas	Causa del despacho con justificación
41	38	3	0
48	48	0	0
106	98	7	0
106	106	0	0
84	84	0	0
385	374	10	0
770	748	20	0

Por lo tanto, en el subfactor audiencias programadas el funcionario obtuvo un puntaje 4,98

c) Procedimiento para calificar la función de control de garantías

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 ibídem, determinó que el subfactor proporción de audiencias efectivamente realizadas, se obtiene de calcular las audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias solicitadas en el período, multiplicado por 12, y que en el evento en que la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas corresponda al 100%, se asignarán la máxima calificación establecida.

Primera Instancia control de garantías Ley 906					Primera instancia control de garantías -Ley 1826				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	29	29	29	0	0	4	4	4	0
0	3	3	2	1	0	0	0	0	0
1	30	31	28	3	0	4	4	4	0
3	22	25	25	0	0	15	15	15	0
0	17	17	17	0	0	14	14	14	0

Control de Garantías - Ley 1826 para adolescentes					Control de Garantías Adolescentes Ley 1098				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Funcionario	Periodo laborado		Inventario inicial	Total audiencias programadas	Total audiencias atendidas
Piedad Elvira Rojas López	01/01/2022	31/01/2022	0	33	33
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/02/2022	31/03/2022		3	2
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/04/2022	05/04/2022		34	32
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	06/04/2022	30/06/2022		37	40
Andrés Adolfo Velásquez Yaime	01/07/2022	30/09/2022		31	31
Totales				138	138

Las audiencias atendidas por el funcionario fueron 105 igual que el número de audiencia programadas por lo cual obtendría el máximo puntaje de 45 puntos.

f) Calificación final del factor eficiencia o rendimiento

En virtud a que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará, a cargo del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, durante todo el período evaluado, esto es 2022, se adelantaron procesos bajo el sistema oral, y la función de control de garantías, se procede a promediar los resultados obtenidos por el mencionado funcionario en los dos sistemas, así:

Calificación Final Factor Eficiencia O Rendimiento Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará	
Calificación Procedimiento Escrito	45
Calificación Procedimiento Oral	30,31
Calificación Función de Control de Garantías	45
Calificación	40,10

Obtenido los resultados de las calificaciones de ambos despachos donde se desempeñó el funcionario se pasa a promediar por el tiempo laborado en cada uno de los despachos así:

Resolución Hoja No. 12 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario"

CALIFICACION		TIEMPO	DIAS	MULTIPLICACION
Calificación 1	40,10	Tiempo 1	214	8581,40
Calificación 2	45,00	Tiempo 2	15	675,00
sumas multiplicación	9256,40			
			229	9256,40
CALIFICACION PONDERADA				40,42

Por lo tanto, el funcionario en el factor eficiencia o rendimiento obtuvo un puntaje de 40,42 el cual deberá confirmarse.

Conclusión

En consecuencia, la calificación integral de servicios del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, Juez Promiscuo Municipal de Yaguará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, efectuada por esta Corporación mediante acto administrativo de 11 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la calificación integral de servicios del doctor Andrés Adolfo Velásquez Yaime, Juez Promiscuo Municipal de Yaguará correspondiente al periodo 2022, con un valor total de 90 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

FACTOR RENDIMIENTO	40.42
FACTOR CALIDAD	37.25
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	90

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la doctora Olga Lucia Becerra Dorado, Jueza 05 Penal del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT